



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0005-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 indica señala que el ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional;

Que, en el artículo 14 de la Ley *Ibidem* señala entre sus principales atribuciones. - “(…) 7. *Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, en el artículo 95 de la Ley invocada determina. - El ejercicio de la actividad pesquera. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 99 *Ibidem* establece los requisitos de validez del acto administrativo como: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 referente a la notificación dispone que es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos (...);

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ordenó en el artículo 1: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 2: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;



Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

Que, en atención al documento Nro. MPCEIP-DSG-2025-1774-E y alcances MPCEIP-DSG -2025-2367-E, MPCEIP -DSG-2025-5695-E, MPCEIP -DSG-2025-8120-E, MPCEIP-DSG-2025-9566-E, MPCEIP-DSG-2025-9824-E, la compañía EUROFISH S.A., a solicitó la emisión de su Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 235 de fecha 17 de septiembre de 1999, se concedió a la compañía EUROFISH los beneficios generales y específicos correspondientes a la categoría “A” como empresa pesquera nueva y el ejercicio de la actividad pesquera en las fases extractivas de procesamiento y comercialización interna y externa de lonjas y/ lomos precocidos de atún, enlatados de atún y sardinas y como subproducto la elaboración de harina de pescado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 120 del 35 de 2001, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía EUROFISH S.A. la ampliación de sus actividades pesqueras, mediante el procesamiento y comercialización de pesca blanca y atún, congelado en flete y / enteros en sus diversas presentaciones camarón, calamar fresco y/o congelado y como subproductos de aletas de tiburón y buches de pescado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 023 de 01 de marzo de 2006, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó la ampliación de sus actividades mediante el procesamiento y la comercialización interna y externa de conservas de atún en envases flexibles pouch y de vidrio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 043 de fecha 22 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía EUROFISH S.A. en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de pelágicos pequeños tales como: salmón, crustáceos y moluscos;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 1 de enero de 2025, la compañía EMPACADORA FRIPEZ S.A., debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 1 de enero de 2025, la compañía FRESH FISH del Ecuador Cia. Ltda, debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 6 de enero de 2025, la compañía ELVAYKA KYOEI S.A., debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 1 de enero de 2025, la compañía LOOR PARRAGA LOPARCOM S.A.S, debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 4 de abril de 2025, la compañía NATLUK S.A., debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante contrato de abastecimiento celebrado con fecha 1 de enero de 2025, la compañía TRANSMARINA DEL PERU SAC (TDP), debidamente autorizada, se comprometió a proveer productos



pesqueros a favor de la compañía EUROFISH S.A., con una vigencia mientras duren las relaciones comerciales entre vendedor y comprador;

Que, mediante documento Nro. MPCEIP-DCP-2025-7201-M de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Control Pesquero, desde el punto de vista de la inspección, suscribió informe manifestando lo siguiente: *“En términos generales se pudo constatar que la empresa EUROFISH S.A. cumple con las condiciones estructurales para las fases de procesamiento y comercialización interna y externa de productos procesados, congelados y conservas, las líneas de producción tales como Procesos, empaques y etiquetados relacionados a los Recursos Pesqueros para los que está autorizada en su Acuerdo Ministerial N.- 15 de fecha 18 de enero del 2000. Así mismo se señala que la empresa cuenta con todas sus áreas separadas con equipos idóneos para realizar los diferentes procesos para los cuales está autorizado. Con base en lo expuesto se la declara apta para procesar los productos que solicita la ampliación de su Acuerdo Ministerial”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DPI-2025-0669-M de fecha 22 de julio de 2025, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió el informe favorable manifestando lo siguiente: *“Una vez que se ha realizado el análisis de los documentos presentados por la compañía EUROFISH S.A. y tomando en cuenta el reporte de inspección realizado por parte de la Dirección de Control Pesquero, se considera procedente la autorización para la actualización (por ampliación) del Acuerdo Ministerial 235 del 17 de septiembre de 1999, para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización de recursos pesqueros. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico se pronuncia favorablemente y recomienda, que al amparo de lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento, se otorgue a la compañía EUROFISH S.A. con número de RUC: 1390149219001, la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos que se detallan a continuación: PECES PELÁGICOS GRANDES: ALBACORA, ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus Albacares*); ATÚN BLANCO, BONITO DEL NORTE (*Thunnus Alalunga*); ATUN OJO GRANDE, PATUDO (*Thunnus Obesus*); BONITO BARRILETE, LISTADO, (*Katsuwonus Pelamis*); BONITO, BONITO SIERRA (*Sarda Orientalis*) en los estados congelados, precocidos y congelados, en las presentaciones lomo, trozo, miga; conservas: salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio; carne roja o carne negra o sangacho en estado congelado. PECES DEMERSALES: Salmon (*Oncorhynchus gorbuscha*) en estado congelado en presentaciones conservas en salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio. PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS: ANCHOVETA (*Engraulis Ringens*); BOTELLITA, BOTELLA, MELVA (*Auxis brachydorax*) JUREL (*Caranx SP*); JUREL, CHICHARRO (*Trachurus Murphyi*); MACARELA, MORENILLO, CABALLA (*Scomber Japonicus*); PINCHAGUA (*Opisthonema Sp*); SARDINA EUROPEA (*Sardina Pilchardus*); SARDINA, SARDINA DEL SUR (*Sardinops Sagax*); SARDINELA (*Sardinella Longiceps*); BOTELLA MELVA (*Auxis brachydorax*), BONITO DEL PACÍFICO (*Sarda chiliensis*); en estado congelado en las presentaciones Conservas en salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio. CRUSTACEOS: Camarón (*Farfantepenaeus Brevirostris*) camarón blanco (*Litopenaeus Vannamei*), Camarón café (*Farfantepenaeus Californiensis*), Camarón Cebra (*Trachypenaeus Byrdi*), Camarón pomada (*Protrachypene Precipua*), camarón (*Litopenaeus Stylirostris*), carapachudo (*Heterocarpus Vicarius*) en estado congelado, presentación conservas en lata y vidrio. La compañía EUROFISH S.A. realizará sus actividades en las instalaciones ubicada en la en la provincia de Manabí, Cantón Montecristi, Parroquia General Eloy Alfaro, calle Transmarina S/N y avenida Hugo Mayo”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MPCEIP-DJAP-2025-1263-M de fecha 09 de septiembre, la Directora Jurídica de Acuicultura y Pesca, manifestó lo siguiente: *“En virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado por la Dirección de Control Pesquero mediante memorando Nro. MPCEIP-DCP-2025-7201-M y la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-DPI-2025-0669-M, esta Dirección una vez verificada la documentación y los requisitos determinados para esta fase de la actividad pesquera, concluye que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario, para que se autorice a la compañía EUROFISH S.A. para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de productos pesqueros señalados mediante informe técnico Nro. MPCEIP-DPI-2025-0669-M de fecha 22 de julio de 2025, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2191-CGAF-DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

Que, en el presente Acuerdo se han señalado las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, así como la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo, y la explicación de la pertinencia del



régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía EUROFISH S.A. con número de RUC: 1390149219001, la ampliación del Acuerdo Ministerial 235 del 17 de septiembre de 1999, para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos de los siguientes productos pesqueros:

PECES PELÁGICOS GRANDES: ALBACORA, ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus Albacares*); ATÚN BLANCO, BONITO DEL NORTE (*Thunnus Alalunga*); ATUN OJO GRANDE, PATUDO (*Thunnus Obesus*); BONITO BARRILETE, LISTADO, (*Katsuwonus Pelamis*); BONITO, BONITO SIERRA (*Sarda Orientalis*) en los estados congelados, precocidos y congelados, en las presentaciones lomo, trozo, miga; conservas: salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio; carne roja o carne negra o sangacho en estado congelado.

PECES DEMERSALES: Salmon (*Oncorhynchus gorbuscha*) en estado congelado en presentaciones conservas en salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio.

PECES PELAGICOS PEQUEÑOS: ANCHOVETA (*Engraulis Ringens*); BOTELLITA, BOTELLA, MELVA (*Auxis brachydorax*) JUREL (*Caranx SP*); JUREL, CHICHARRO (*Trachurus Murphyi*); MACARELA, MORENILLO, CABALLA (*Scomber Japonicus*); PINCHAGUA (*Opisthonema Sp*); SARDINA EUROPEA (*Sardina Pilchardus*); SARDINA, SARDINA DEL SUR (*Sardinops Sagax*); SARDINELA (*Sardinella Longiceps*); BOTELLA MELVA (*Auxis brachydorax*), BONITO DEL PACÍFICO (*Sarda chiliensis*); en estado congelado en las presentaciones Conservas en salsa de tomate, aceite, sal, agua, esencias, vegetales; en Latas, pouch, vidrio.

CRUSTACEOS: Camarón (*Farfantepenaeus Brevirostris*) camarón blanco (*Litopenaeus Vannamei*), Camarón café (*Farfantepenaeus Californiensis*), Camarón Cebrá (*Trachypenaeus Byrdi*), Camarón pomada (*Protrachypene Precipua*), camarón (*Litopenaeus Stylirostris*), carapachudo (*Heterocarpus Vicarius*) en estado congelado, presentación conservas en lata y vidrio, para su comercialización en el mercado interno y externo. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.

Artículo 2.- La actividad se desarrollará en las instalaciones ubicada en la en la provincia de Manabí, Cantón Montecristi, Parroquia General Eloy Alfaro, calle Transmarina S/N y avenida Hugo Mayo.

Artículo 3.- Cumplirá la compañía EUROFISH S.A, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y el Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Deberá mantener vigente los contratos de abastecimientos de recursos pesqueros.
2. Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores de recursos pesqueros debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
3. Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada importación de todos sus productos con una anticipación de 72 horas.
4. Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del acta de producción efectiva para las líneas que le serán autorizadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.
5. Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece la Normativa Pesquera vigente.
6. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica para el desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales.



Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 5.- El administrado podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El administrado otorgada la presente autorización, dispondrá de seis (6) meses para obtener la habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta Cartera de Estado, y poder comercializar interna y externamente los productos; y, el plazo de un (1) año para obtener la autorización ambiental correspondiente, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General.

SEGUNDA. - El administrado que no cuente con la habilitación sanitaria y autorización ambiental correspondiente, luego de haberse cumplido los plazos establecidos en la Disposición General Primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General para extinguir la autorización concedida.

Dado en Manta, a los 27 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS